



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2017-01364-00

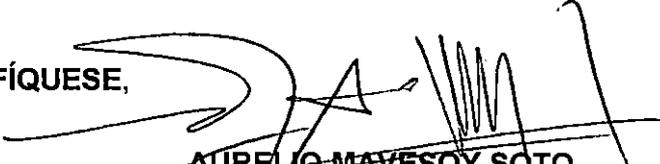
Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazada la demandada ASTRID LORENA OTERO PATIÑO, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 28 de agosto de 2019, y; como quiera que la citada no compareció al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) DR. WILLIAM MOJQUELA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12228.555, y T.P. 51.651 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la eswima familia@hotmail.com, de esta ciudad, con teléfono 3203696366, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$150.000.

NOTIFÍQUESE,

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá, D.C. 28 FEB 2023

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 FEB 2023      27 FEB 2023

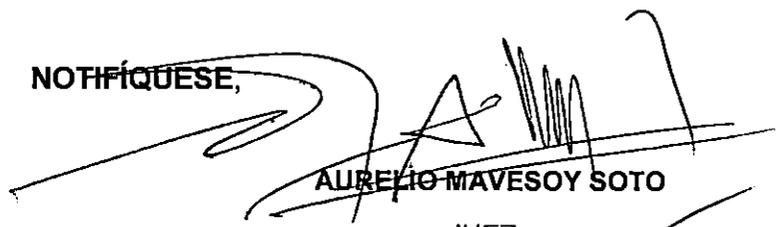
Exp. 110014-003-011-2018-001116-00

Para todos los efectos legales, y en vista que el auxiliar de la justicia designado, no compareció a tomar posesión del cargo asignado, se le releva del mismo.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado (a) DR. WILLIAN ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12228555, y T.P. 51.051 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la eswimafamilia@hotmail.com, de esta ciudad, con teléfono 3203696386, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$700.000.

NOTIFÍQUESE,

  
AURELIO MAVESYOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 28 FEB 2023

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00368-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado ANDRES MAURICIO CÁCERES ROBLES, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado ANDRES MAURICIO CÁCERES ROBLES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 FEB 2023** **27 FEB 2023**  
**Expediente No. 11001 40 03 011 2020-00489 00**

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **LUIS EDUARDO LUQUEZ CASTILLA** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) DR. GILBERTO CURBIPES NIÑO, C.C. 17.197.134. Y T.P. N° 09.061 CS JUDICATURA.

quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la Cl. 13 A N° 16-50 of.c. 102 TEL. 3150567345, gilberto.curbipes.n@hotmair.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de la demandada **LUIS EDUARDO LUQUEZ CASTILLA**. Fijar como gastos la suma de \$ 600.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p align="center"><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p align="center"><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00579 00**

Atendiendo que se surtió el emplazamiento del demandado RENE ALEJANDRO PARRADO, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y vencido el término no se hizo presente algún interesado, el despacho designa curador *ad-litem*, para que haga la respectiva representación.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así entonces, se dispone la designación del (la) abogado (a) SILBERTO QUIJES NIÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17197.134 y T.P. No. 89.064 del C. S. de la J., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la C.I.B.A. N° 16-50 Ofic 107. de esta ciudad, con teléfono 3158567341, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador *ad-litem*. Fijar como gastos la suma de \$300.000.  
Silbert Quijes N @ hotmail.com

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

  
**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. <b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario
---



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **27 FEB 2023** **27 FEB 2023**  
**Expediente No. 11001 40 03 011 2020-00603 00**

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **LUZ ALEIDA VALENCIA ESQUIVEL** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) M. WILLIAN MOJICA PUENA VARGAS, CC 12 228.555 y T. P. N° 51.651 CS JUDICIAL.

quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la eswimafamilia@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de la demandada **LUZ ALEIDA VALENCIA ESQUIVEL**. Fijar como gastos la suma de **\$400.000**.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

**AURELIO MAVES OY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p align="center"><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p align="center"><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00009 00**

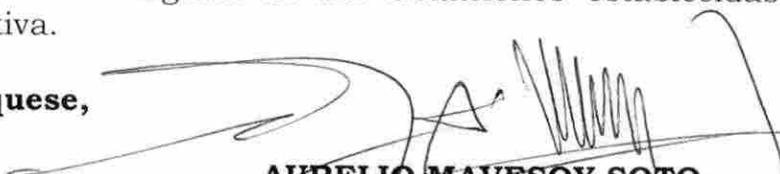
Atendiendo que se surtió el emplazamiento de la demandada **SUSANA MARGARITA MORENO ANGARITA**, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y vencido el término no se hizo presente algún interesado, el despacho designa curador *ad-litem*, para que haga la respectiva representación.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así entonces, se dispone la designación del (la) abogado (a) GILBERTO CUBIDES NIÑO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17.197.134 y T.P. No. 89.064 del C. S. de la J., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la cl. 13A N° 16-50 of. 102. de esta ciudad, con teléfono 3158567345, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador *ad-litem*. Fijar como gastos la suma de \$ 600.000.  
*Gilberto cubides n @ hotmail.com*

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

20-02-03

Elor

I have 15 packs -

Post # 39 ... + of work 2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00014 00**

A efectos de continuar con el trámite correspondiente se señala la hora 2:00pm del día 22, del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44 *ejusdem*.

Notifíquese,

  
**AURELIO MAVESGY SOTO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

CB

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00133 00**

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, descorrido por la parte actora, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señálese el 15, del Marzo de 2023 de 2:00 pm.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44<sup>1</sup> *ejusdem*.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario

<sup>1</sup>

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2021-00164-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de traslado se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 pm, del día 29, del mes de Marzo, del año mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

**A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito.

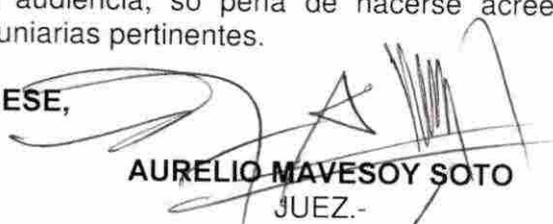
**B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales:** Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

**Oficio:** Por Secretaría, ofíciase a la entidad demandante para que allegue la relación de pagos efectuados por el demandado CARLOS MARTIN AVELLANEDA VEGA, con ocasión a los créditos respaldados mediante títulos valores identificados de la siguiente manera: i) 329599019 con vencimiento el 1º de diciembre de 2020, ii) 5434481001205324 con vencimiento el 1º de diciembre de 2020, iii) 4593560000947786 con vencimiento así mismo el 1º de diciembre del año 2020.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**AURELIO MAVESÓY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 28 FEB 2023

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00567 00**

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE FRANCISCO MAURICIO TIBAQUIRÁ ENRIQUEZ** y vencido el término no se hizo presente, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del (la) abogado (a) DR. GILBERTO CUBIERN NINÓ; C.C. N° 17 197.134 y J.P. N° 89.064 CS JUDICATURA.

quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la CL. 13 A N° 16-50 otrc. 102. TEL 3118567345, gilberto.cubiern@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **FRANCISCO MAURICIO TIBAQUIRÁ ENRIQUEZ**, quien deberá continuar la representación de los mismos. Fijar como gastos la suma de \$400.000.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Reconocida su calidad y de conformidad con lo establecido en el Artículo 491 del C.G. del P., se resuelve tener como heredera en ésta causa mortuoria a la señora **NELLY CONSTANZA TIBAQUIRÁ FELACIO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

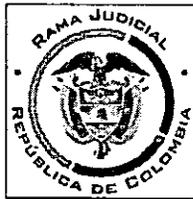
Notifíquese,

**AURELIO MAVES OY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p align="center"><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p align="center"><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b></p>

Hipote con 411



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2021-00632-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de traslado se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 PM, del día 11, del mes de Abril, del año mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

**A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

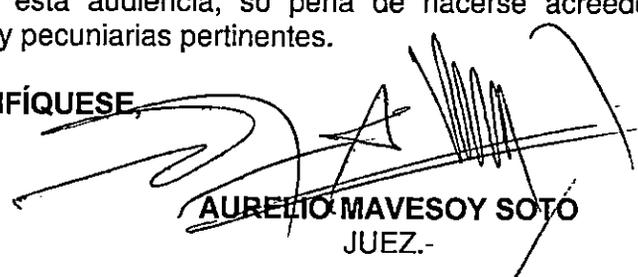
**Documentales:** Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

**B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales:** Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 28 FEB 2023  
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2021-00704-00

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede visible a folio 23 del expediente virtual, el Juzgado, Dispone:

**RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora GINA PAOLA ROBAYO MENDEZ (tercera interesada en el presente trámite), al abogado JOSÉ FRANCISCO CAICEDO DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los documentos allegados por el citado abogado, obren en autos, póngase en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

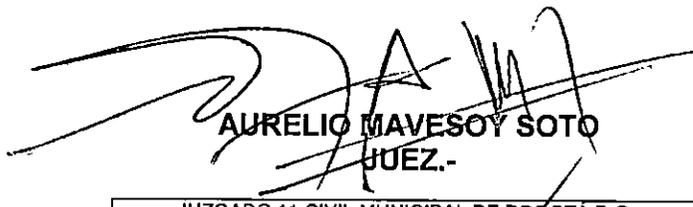
Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2021-00766-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 Pm, del día 14 ( ) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 FEB 2023  
Secretaría

Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00853 00**

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin que fuera descorrido por la parte actora, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., señálese el 21, del Marzo de 2023 de 2:00 PM.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44<sup>1</sup> *ejusdem*.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

<sup>1</sup>

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2022-00194-00

De conformidad con los documentos y escritos que preceden, el Juzgado, Dispone:

**PRIMERO:** Las comunicaciones que preceden, provenientes del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; y, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, obren en autos, pónganse en conocimiento de la parte demandante y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazado el demandado GUSTAVO ADOLFO BOTERO y de las personas indeterminadas, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 26 de mayo de 2022, y; como quiera que los citados no comparecieron al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) MA. SILBERTO CUBIDES NINOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 171197134, y T.P. 09.064 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la CL. 13A N° 16-50 OFIC 102, de esta ciudad, con teléfono 3158567345, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem. gilberto.cubides.n@totmail.com

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$1'000.000.

NOTIFÍQUESE,

  
AURELIO MAVESYO SOTO  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Bogotá, D.C. 28 FEB 2023  
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2022-00314-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de traslado se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 pm, del día 28, del mes de Marzo, del año mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

#### A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documentales:** Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

#### B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

**Documentales:** Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
AURELIO MAVES OY SOTO  
JUEZ.-

1	
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Bogotá, D.C.	<u>28 FEB 2023</u>
Por anotación en estado No. <u>31</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.	
_____ EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario	

Responsabilidad Contractual



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2022-00350-00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 Pm, del día 15 ( ) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
**Bogotá, D.C. 28 FEB 2023**  
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

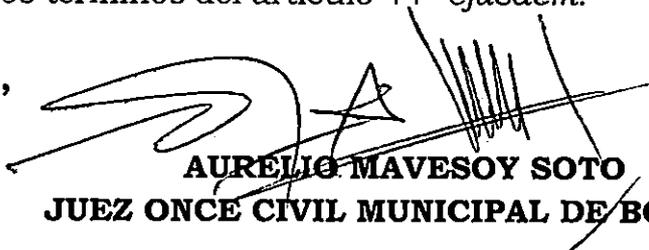
Bogotá D.C., 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00457 00**

Como quiera que la parte demandada contestó la demanda y ésta fue recorrida por la parte actora, corresponde continuar con el trámite correspondiente por lo que de conformidad los artículos 372 y 373 del C.G. del P., se señala la hora de 2:00 PM, del día 10 del mes Abril de 2023.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en dicha audiencia se practicará interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás puntos relacionados con la misma, por lo que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el artículo 80 del Código General del Proceso en los términos del artículo 44<sup>1</sup> *ejusdem*.

**Notifíquese,**

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>2 A FEB 2023</u> a hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>

1

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le faltan al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00738-00

Las comunicaciones que preceden provenientes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; y, del IDR, junto con sus anexos, obren en autos, póngase en conocimiento de la demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

## RV: Solicitud

Ernesto Rodríguez Ortega <ernestosha627@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Patricia Janeth Rincon Camacho <patricia.rinconc@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de enero de 2023 8:19 a. m.

**Para:** ernestosha627@hotmail.com <ernestosha627@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Solicitud

**ASUNTO: Su oficio n.º 1977**

**ORFEO: 20237720005505**

Respetado Señor:

A la Delegada para la Seguridad Territorial arribó el oficio del asunto signado por Edwin Leonar Sierra Vargas, secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual solicita se hagan la manifestaciones a que hubiere lugar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20000917 conforme a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

En atención al oficio mencionado, me permito informarle que, para su función misional, la Fiscalía General de la Nación dispone de los sistemas de información SPOA y SIJUF, herramientas que se actualizan entre otros con el ingreso de noticias criminales que se ajustan a la categorización de los tipos penales contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano y a las principales actuaciones que precisa su estatuto procedimental. En virtud de ello, el ente acusador cuenta con la posibilidad de generar reportes sobre las noticias criminales que ingresan a la Entidad y los avances registrados en el sistema de información, exclusivamente sobre los delitos y variables contemplados en la Ley 599 de 2000 y en las normas procesales que regulan la materia e incluso cuenta con el parámetro para determinar si la investigación se inició de oficio, denuncia, querrela o petición.

Sin perjuicio de lo anterior y de la respuesta que imparta la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación dependencias a las que se les remitió la solicitud, me permito indicarle que los datos solicitados y relacionados con consulta relativa a la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas, no es posible otorgarla por parte de esta Delegada con los perfiles asignados, pues los sistemas de información misional SPOA y SIJUF no cuentan con variables sistematizadas que permitan producir y por tanto entregar dicha información.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las

medidas cautelares con fines de limitación al ejercicio de derechos sobre el mismo.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, me permito indicarle que su petición fue remitida a la Dirección de Justicia Transicional para su trámite.

Cordialmente,

PATRICIA JANETN RINCÓN CAMACHO  
Grupo Jurídico  
Delegada para la Seguridad Territorial

---

**De:** Delegada Para la Seguridad Territorial <[delegada.seguridadterritorial@fiscalia.gov.co](mailto:delegada.seguridadterritorial@fiscalia.gov.co)>

**Enviado el:** martes, 17 de enero de 2023 8:48 a. m.

**Para:** Katherine Alejandra Parra Sierra <[alejandra.parra@fiscalia.gov.co](mailto:alejandra.parra@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: Solicitud

---

**De:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 8:27 a. m.

**Para:** SANEAMIENTO <[saneamiento@fiscalia.gov.co](mailto:saneamiento@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: Solicitud

JNAV

*Cordial saludo.*

*Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.*

---

**De:** Ernesto Rodríguez Ortega <[ernestosha627@hotmail.com](mailto:ernestosha627@hotmail.com)>

**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 7:37

**Para:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo

puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022.

Oficio No. 1977

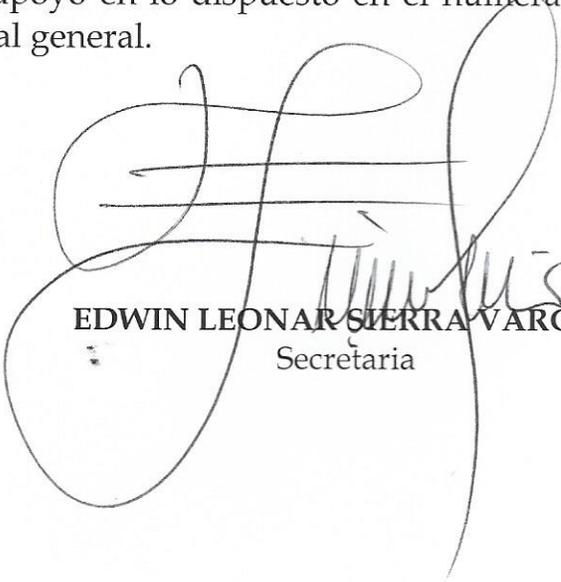
Señores  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220073800 DE MIGUEL ARCANGEL FONSECA CORONADO C.C. 4.279819 CONTRA MARÍA EDITH VALBUENA C.C.51.630.846 Y DEMAS PERSONAS INNDETERMINADAS.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20000917, ubicado en la calle 132 A No 151 A 27, con código catastral: AAA0141RCLF CHIP AAA0141RCLF, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal general.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretaria

SJRC



Radicado Idiger 2023ER1088 / 2023EE1528 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER <420639@certificado.4-72.com.co>

Mié 8/02/2023 2:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto comunicación de referencia.

**Apreciada Ciudadanía:**

***Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.***

***La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>***

***Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>***

***IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)***

***Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.***

 firma institucional  
2020 2.png

**cORRESPONDENCIA**

GESTIÓN DOCUMENTAL

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"



**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO** 03-02-2023 02:..  
Al Contestar Cite este Nro.:2023EE1528 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:10221 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL F  
Destino: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL/EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Asunto: RO- 134215  
Observ.: LUIS MONTAÑA  
Para consultar el estado de **EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**

Al responder cite este número:  
**RO- 134215**

Señor:  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario  
Juzgado Once Civil Municipal  
CRA. 10 No. 14-33 PISO 6  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2860798  
Bogotá.

**ASUNTO:** Radicación IDIGER No. 2023ER1088  
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No.  
11001400301120220073800 DE MIGUEL ARCANGEL FONSECA CORONADO  
C.C. 4.279.819 contra MARIA EDITH VALBUENA C.C. 51.630.846 y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 1981. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de  
1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Calle 132A #151A - 27 identificado con CHIP: AAA0141RCLF y FMI: 50N-20000917, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



**PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA**  
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		01-02-2023
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cód. 222 Grado 29		
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

**RO - 134215**

## Respuesta DADEP

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Mié 25/01/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenas tardes, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20234000008872 del 17/01/2022. Oficio Juzgado 11 CM No. 1978 ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia No. 11001400301120220073800 de Miguel Arcángel Fonseca Coronado CC 4.279.819 contra María Edith Valbuena CC 52.630.846 y las Personas Indeterminadas. - FMI 50N - 20000917, cordial saludo.

### Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20232010008371

**\*20232010008371\***

Bogotá D.C, 23-01-2023  
201 SRI

Mensajería Especializada – Correo electrónico

Doctor  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6  
Teléfono: (601) 2860798  
Correo electrónico [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**REFERENCIA:** Radicado DADEP No. **20234000008872** del 17/01/2022.  
Oficio Juzgado 11 CM No. **1978**

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Pertenencia No. 11001400301120220073800 de Miguel Arcángel Fonseca Coronado CC 4.279.819 contra María Edith Valbuena CC 52.630.846 y las Personas Indeterminadas. - FMI 50N-20000917

Cordial saludo, respetado Doctor Sierra,

Este Departamento Administrativo recibió el radicado en referencia en donde nos informa la existencia del proceso verbal de pertenencia respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 50N-20000917 y CHIP AAA0141RCLF, y solicita hacer las manifestaciones a que hubiere lugar conforme los requisitos establecidos en los numerales del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, a lo cual desde nuestras competencias<sup>1</sup> informamos lo siguiente:

Consultado el sistema de información SIIC<sup>2</sup> de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 50N-20000917, actualmente presenta la siguiente información, nomenclatura actual CL 132A 151A 27, Cedula Catastral 107802433400000000, CHIP AAA0141RCLF, Código de Sector 009254-43-34-000-00000, Barrio Lisboa, ubicado en la Localidad de Suba, con un área de terreno 60.0 m2, el cual figura a nombre de un particular.

Una vez revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20000917 en el sistema de información VUR<sup>3</sup> de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que el predio anteriormente identificado, cuenta con un propietario conocido.

<sup>1</sup> Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".

<sup>2</sup> Sistema Integrado de Información Catastral

<sup>3</sup> Ventanilla Única de Registro

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	MARIA EDITH VALBUENA Total 1 Ver más			CL 132A 151A 27 (DIRECCION CATASTRAL)	50N-20000917	AAA0141RCLF	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Fuente: Consulta VUR - Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20000917

Consultados nuestros sistemas de información SIGDEP<sup>4</sup> y SIDE<sup>5</sup>, el mencionado predio a la fecha **no se encuentra incorporado como bien de uso público o bien fiscal en el Inventario General del Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento, que todas las entidades Distritales descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo.

Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP
- El Instituto para la Economía Social – IPES

<sup>4</sup> Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público.

<sup>5</sup> Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público.

- El Instituto Distrital del Gestión del Riesgo y cambio Climático - IDIGER
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada. Igualmente copiamos a la Oficina Jurídica del DADEP para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordial saludo,



**ANGELA ROCÍO DIAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Copia: **Dra. MARGARITA ROSA CAICEDO**, Subsecretaria de Planeación Territorial, Secretaría Distrital De Planeación, Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13, Teléfono 3358000, Correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co).

Proyectó: Ing. Julio Enrique Pedraza – Profesional Universitario SRI   
Revisó: Angela Rocío Díaz Pinzón – Subdirectora de Registro Inmobiliario  
Código de archivo: 2001400

Respuesta a oficio No. 1977 su Despacho, Radicado No. 20220073800

Jorge William Acero Ospina <william.acero@fiscalia.gov.co>

Vie 10/02/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Ciudad

Respetados Doctores, atento saludo:

Damos respuesta a oficio No. 1977 de noviembre 21 de 2022, proferido dentro de Proceso de su Despacho, Radicado No. 20220073800, con nuestro radicado adjunto y los anexos pertinentes, para lo correspondiente. Favor acusar recibo.

Cordialmente,

William Acero Ospina

Profesional Subdirección de Bienes

Teléfono: (571) 5803814 Ext. 33425

Fiscalía General de la Nación

Carrera 13 No. 73-50 piso 6°.

Bogotá

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20236140000751  
Oficio No. SBIENES-30500-  
06/02/2023  
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor

**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Carrera 10ª. No 14-33 Piso 6

[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

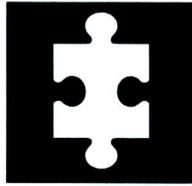
Bogotá D.C.

<b>ASUNTO:</b>	<b>Respuesta Oficio No. 1977 de noviembre 21 de 2022, recibido con Radicado 20226140000353 de 26-01-2023, mediante correo electrónico.</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>11001400301120220073800</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MIGUEL ARCANGEL FONSECA CORONADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARÍA EDITH VALBUENA Y OTROS</b>

Respetado Doctor:

En atención al escrito citado en la referencia, allegado a través del señor Ernesto Rodríguez Ortega, de manera atenta le informo que la Fiscalía General de la Nación no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6º numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Respecto al inmueble ubicado en la calle 132 A No. 151 A 27, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20000917, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central – Bogotá, así como al Departamento de Construcciones y Administración de Sedes del Nivel Central – DCAS, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20236140000751

Oficio No. SBIENES-30500-

06/02/2023

Página 2 de 2

entidad.

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Territorial.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

  
**EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ**  
Subdirector Nacional de Bienes

Copia: Señor Ernesto Rodríguez Ortega, correo: ernestoha627@hotmail.com

Anexo (s): Dos (2) folios

Proyectó: William Acero Ospina – Profesional Subdirección de Bienes *WAO*

Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez - Subdirector Nacional de Bienes

PANTALLAZO SIAF MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50N-20000917

mfpro01602020201 - 06/17

ACTIVOS:	<input type="checkbox"/>	<b>Consultar</b>	Informe	Plano	Retornar
Consultar un Registro					
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS					
Fecha:	31/12/1899	30/01/2023			
Seccional:	[REDACTED]	Placa ppal:	[REDACTED]		
Procedencia:	[REDACTED]	Placa:	*50N*20000917*		
Bodega:	[REDACTED]	Seccional:	[REDACTED]		
Dependencia:	[REDACTED]	Municipio:	[REDACTED]		
Departamento:	[REDACTED]	[REDACTED]			
Articulo:	[REDACTED]	[REDACTED]			
Descripcion:	[REDACTED]	[REDACTED]			
Responsable:	[REDACTED]	[REDACTED]			
Indicador Estado Activo:	[REDACTED]	Documento Origen:	[REDACTED]	[REDACTED]	
ENTRADA ALMACEN: Documento	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]	Fecha Entrada:	[REDACTED]
PRIMERA SALIDA: Documento	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]	Fecha Salida:	[REDACTED]
Fecha Novedad:	[REDACTED]	Documento Novedad:	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]
Costo Adquisicion:	[REDACTED]	Estado Bien:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Costo ajustado:	[REDACTED]	Depreciacion Acumul:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Cantidad:	[REDACTED]	Cuotas Depreciar:	[REDACTED]	Cuotas Depreciadas:	[REDACTED]
Ajuste Activo:	[REDACTED]	Ajuste Depreciacion:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Nro Proceso: L 906	Tipo Activo: N		Varios Responsables: N		
-----					
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

No existen registros seleccionados

## Jorge William Acero Ospina

---

**De:** Manuel Guillermo Peña Araque  
**Enviado el:** viernes, 3 de febrero de 2023 9:28 a. m.  
**Para:** Jorge William Acero Ospina; Edgar Alexander Pedreros Bermudez; Sandra Carmenza Mendez Silva; Milton Geovanny Cely Urrea  
**Asunto:** RE: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Buenas noches Doctor Acero:

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico que antecede, de manera atenta, se informa que una vez consultada la base de datos "cuadro de tenencia" que reposa en el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20000917 no se encuentra dentro de la misma. Es de precisar, que la información que consigna la base de datos que reposa en este Departamento sobre los inmuebles de la entidad, es la reportada por la Subdirecciones Regionales de Apoyo, por lo tanto es de carácter informativo.

Así mismo, y en razón a lo dispuesto en el artículo 43ª del Decreto Ley 898 de 2017, se sugiere elevar consulta también a la Subdirección Regional de Apoyo Central.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (60 (1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 N°. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**De:** Jorge William Acero Ospina <william.acero@fiscalia.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 31 de enero de 2023 11:49 a. m.  
**Para:** Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>  
**Asunto:** JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Doctor Manuel, buen día:

## RADICADO IDU N° 20235660115441 DEL 27 DE ENERO 2023

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Lun 30/01/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Enero 30 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20235260066892 .

Cordial saludo.

--

**Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.**

**Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

### **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmalDU.jpg>



STJEF

**20235660115441**

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 27 de 2023

**Señores**

Juzgado 11 Civil Municipal De Bogotá D.c  
Kr 10 14 33 Piso 6  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá - D.C.

**REF: RADICADO IDU 20235260066892 DE 17 DE ENERO DE 2023 ACUSE DE RECIBO INFORMACION - Oficio No. 1982 REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220073800 DE MIGUEL ARCANGEL FONCESA CORONADO C.C. 4.279 819 CONTRA MARIA EDITH VALBUENA C.C.51.630.846 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**PROCESOS COBRO COACTIVO IDU**  
**Dirección del predio CL 132A 151A 27**  
**Chip AAA0141RCLF**  
**Matricula Inmobiliaria 50N-20000917**

Respetados señores Juzgado Once (11) Civil Municipal,

En atención a su escrito en referencia por la cual nos informan de asunto: *“Oficio No. 1982 REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 11001400301120220073800 DE MIGUEL ARCANGEL FONCESA CORONADO C.C. 4.279 819 CONTRA MARIA EDITH VALBUENA C.C.51.630.846 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. (AL CONTESTAR CITASE LA REFERENCIA) Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de septiembre de 2022, ordeno oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza Verbal de Pertenencia, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20000917, ubicado en la calle 132 A No. 151 A 27, con código catastral: AAA0141RCLF CHIP AAA0141RCLF, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STJEF

**20235660115441**

Información Pública

Al responder cite este número

*que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6o del artículo 375 del estatuto procesal general.. (...)*”, al respecto les manifestamos que una vez verificado el correspondiente oficio damos acuse de recibido y al mismo tiempo les comunicamos que una vez verificadas las bases de datos de esta entidad, se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0141RCLF y folio de matrícula inmobiliaria 050N20000917 actualmente no presenta deudas pendientes por contribución de valorización y los procesos que en su momento cursaron se encuentran en estado terminados.

De esta forma se da respuesta a su petición en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que sobre el particular se ofrezca.

Cordialmente,



**Juan Guillermo Plata Plata**

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 27-01-2023 09:52 PM

Aprobó: Víctor Hugo López Gutiérrez - Abogado Ejecutor Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: Aura Alejandra Patarroyo Salgado - Abogada Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Proyectó: Diego German Cabiativa Galindo – Abogado Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

## RV: ENVIO RESPUESTA

Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sonia.rivero@fiscalia.gov.co <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

RESPUESTA RADICADO 20235400000675 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL F.M.I. 50N-20000917 RADICADO 2022-0073800.pdf;

Cordial saludo, con el presente se le reenvía por considerarlo de su competencia.

---

**De:** Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de febrero de 2023 10:04 a. m.

**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO RESPUESTA

Buenos días

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo.

Cordialmente,

### **SONIA MARIA RIVERO MENDOZA**

Grupo de Apoyo Jurídico

Dirección de Extinción del Derecho de Dominio

Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20235400009331

07/02/2023

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario Juzgado Once Civil Municipal  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	ONCE CIVIL MUNICIPAL
OFICIO	1977
RADICADO	11001400301120220073800

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado con oficio de Orfeo número 20225400000675, el día 17 de enero 2023, se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el Derecho de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20000917**, para que obre dentro del radicado número **11001400301120220073800**. Al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN**, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**  
Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto: Sonia Maria Rivero Mendoza

20231100019881 - Radicado IDRD No. 20232100017322 del 17 de enero de 2023. Proceso de Pertenencia No. 11001400301120220073800. Oficio No. 1990 del 21 de noviembre de 2022. Demandante: Miguel Arcangel Fonseca Coronado C.C. 4.279.819. Demandados: María E...

IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>

Vie 3/02/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día.

Anexamos comunicación oficial **IDRD 20231100019881**

Cordial saludo

Calle 63 # 59ª - 06

[\(571\) 660 5400](tel:5716605400)

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20231100019881



Bogotá D.C. 03-02-2023

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. Edwin Leonardo Sierra Vargas

Secretario

Dirección: Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 6.

Tel: 2860798

c. e.: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

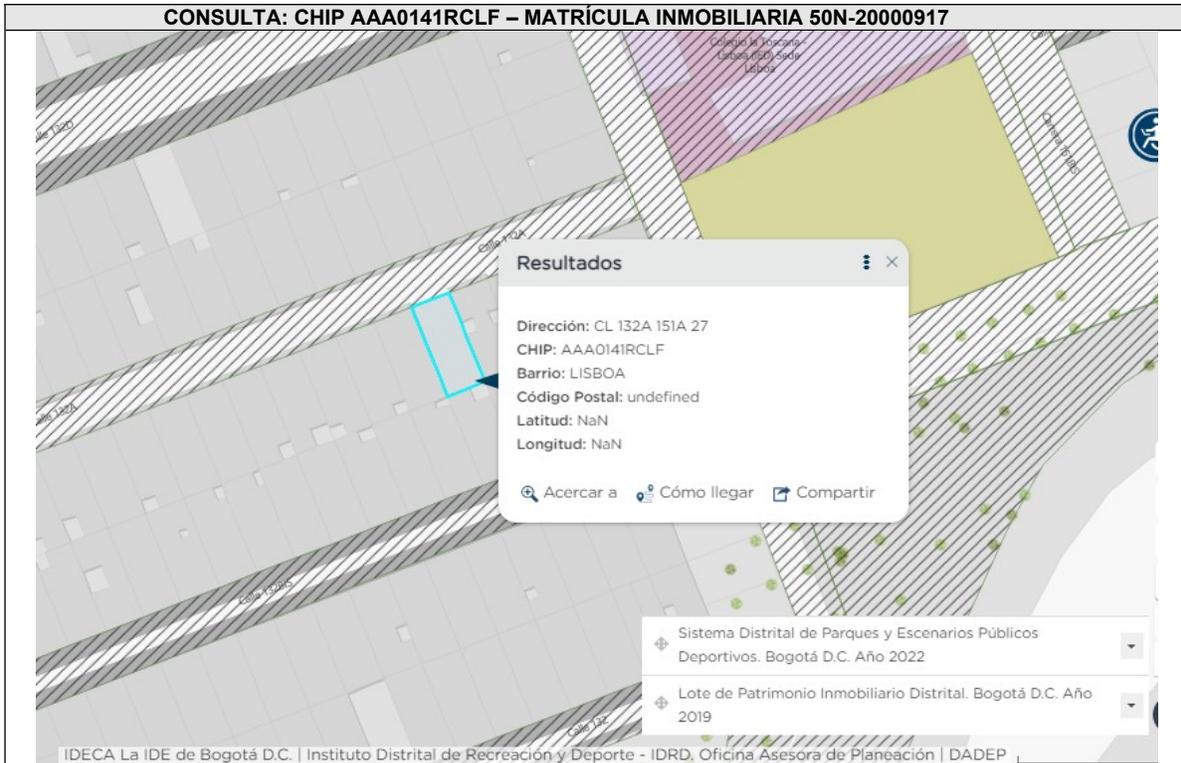
**ASUNTO:** Radicado IDRD No. 20232100017322 del 17 de enero de 2023.  
Proceso de Pertenencia No. 110014003011**20220073800**.  
Oficio No. **1990** del 21 de noviembre de 2022.  
Demandante: Miguel Arcangel Fonseca Coronado C.C. 4.279.819.  
Demandados: María Edith Valbuena C.C. 51.630.846 y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su oficio relacionado en el asunto y conforme la información suministrada, me permito informarle que, consultada la base de datos que compone el Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos de Bogotá D.C. y las plataformas “*SINUPOT Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial*”, “*SIGDEP - Visor de la Defensoría del Espacio Público*” y “*Ventanilla Única de la Construcción (VUC)*”, se pudo establecer que el siguiente inmueble **no** hace parte del patrimonio de esta Entidad, ni se encuentra bajo su administración:

- Inmueble identificado con: Matrícula Inmobiliaria número **50N-20000917**; Código Homologado de Identificación Predial (CHIP) **AAA0141RCLF**; Cedula Catastral **107802433400000000** y, ubicado en la **CL 132A 151A 27** (Dirección Catastral) de esta ciudad.

**CONSULTA: CHIP AAA0141RCLF – MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20000917**



**Fuente:** <https://mapas.bogota.gov.co/#> Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Bogotá / Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos. Bogotá D.C.

Se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0141RCLF no se encuentra en suelo con destinación para parque.

No obstante, lo anterior, se sugiere respetuosamente consultar la información que sobre el caso en concreto corresponda suministrar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en virtud de sus funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

Cordialmente,

**ANDRÉS MEJÍA NARVÁEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 2 folios.

Copia: N/A

Elaboró: Oscar David Castañeda Fajardo - Profesional Universitario 219-04 (e) de la O.A.S.

Proyectó: N/A

Revisó: N/A

Aprobó: N/A

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA EDITH VALBUENA	C	51630846	null	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1490	1989-02-22	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N20000917

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 132A 151A 27 - Código Postal: 111151.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

DG 129 151A 27, FECHA: 2006-01-31

**Código de sector catastral:**

009254 43 34 000 00000

**CHIP:** AAA0141RCLF

**Número Predial Nal:** 110010192115400430034000000000

**Destino Catastral:** 61 URBANIZADO NO EDIFICADO

**Estrato:** 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:**

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
60.0                                      0.0

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	88,020,000	2023
1	85,320,000	2022
2	81,599,000	2021
3	81,000,000	2020
4	75,600,000	2019
5	64,800,000	2018
6	54,000,000	2017
7	43,200,000	2016
8	36,720,000	2015
9	32,400,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

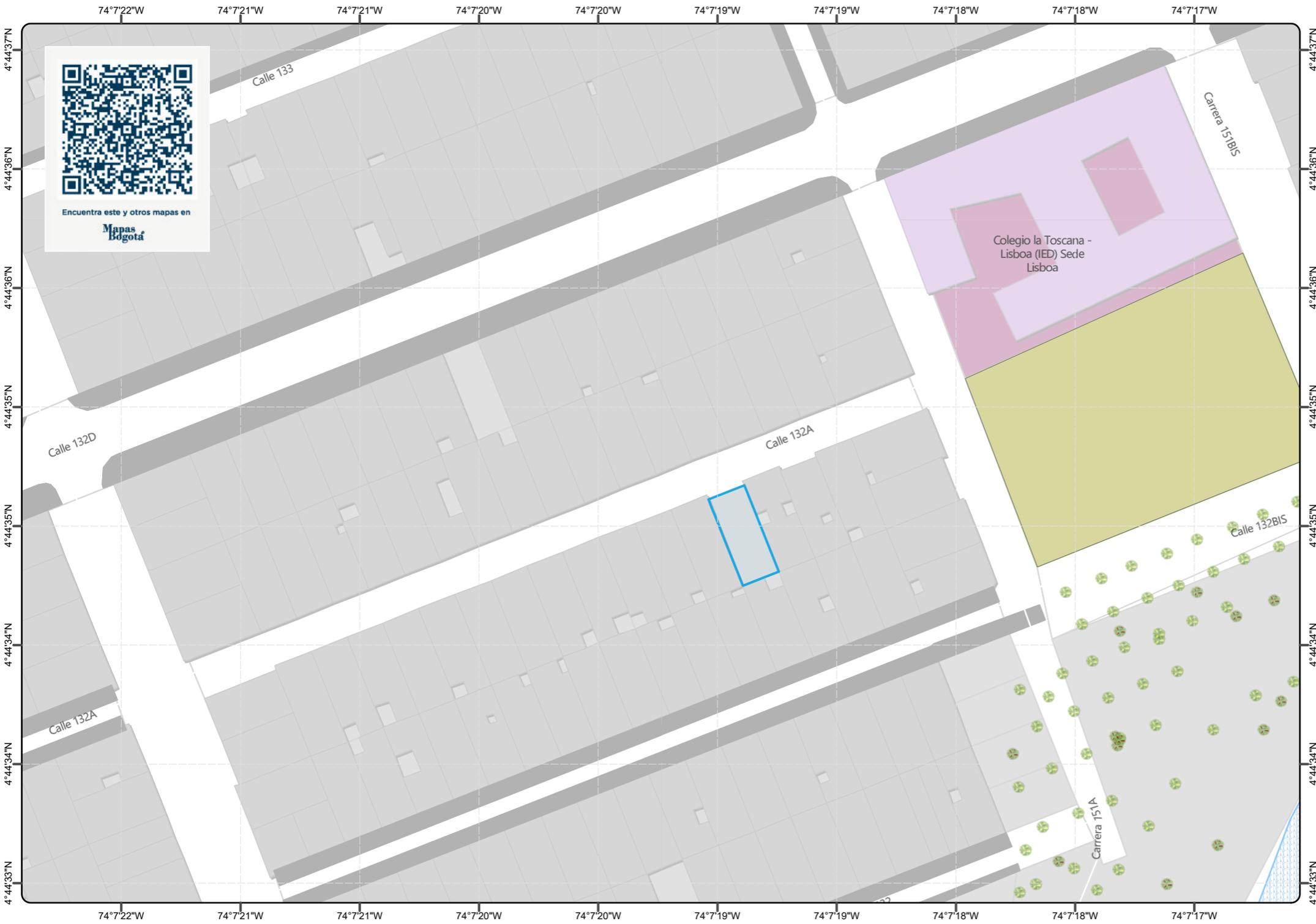
Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 03 días del mes de Febrero de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D79D7F926621**.

# CONSULTA: CHIP AAA0141RCLF – MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20000917



**Legenda**

Override 1

**Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos. Bogotá D.C. Año 2022**

- ESCENARIO DEPORTIVO
- PARQUE DE BOLSILLO
- PARQUE METROPOLITANO
- PARQUE METROPOLITANO PROPUESTO
- PARQUE REGIONAL
- PARQUE VECINAL
- PARQUE ZONAL
- PARQUE ZONAL PROPUESTO



1:600

© Ideca - 2023

Información de Referencia  
EPSG: 3857  
Proyección: Mercator  
Datum: WGS 1984



DSC2-202300409

Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@urt.gov.co>

Mié 1/02/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Mediante el presente correo, nos permitimos adjuntar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

*Línea de atención Nacional:* 01 8000 124212 – Número Fijo en Bogotá (1) 3770300 Ext. 1550 1551 1552 1553.

*Correo electrónico:* atencionalciudadano@urt.gov.co

*Chat:* <https://www.urt.gov.co/link> Atención al Ciudadano, luego clic en la opción servicios de atención en línea.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

**Cordialmente,**

## **Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano - Secretaría General**

**Carrera 13A #29-24 Edificio Allianz Piso 8 Bogotá – Colombia**

**Línea de atención Nacional 018000124212**

**Número Fijo Bogotá (1) 4279299 / (1) 3770300 Ext. 1550-1551-1552-1553**

**WhatsApp 3223463504**

**[atencionalciudadano@urt.gov.co](mailto:atencionalciudadano@urt.gov.co)**

**[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)**



**Restituimos tierras, transformamos vidas y cosechamos reconciliación.**

**La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.**

**La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.**

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-GASC-00168

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202300409  
Fecha: 23 de enero de 2023 04:40:23 PM  
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano  
Destino: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202300409

Señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 # 14-33 PISO 6

Cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

**Asunto:** Respuesta PQRSDf – DSC1-202300776 DEL 17 DE ENERO DE 2023  
**Referencia** Oficio N° 1979 del 21 de noviembre de 2022  
**Proceso** VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA  
**Demandante** MIGUEL ARCANGEL FONSECA  
**Demandado** MARÍA EDITH VALBUENA Y OTROS  
**Radicado** 2022-00738

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en la cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 50N-20000917**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **20 de enero de 2022**.

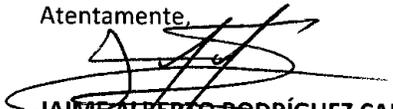
Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,



**JAIIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Revisó: Rocío Catherine Linares Gómez - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano



CO-SC-CER575762

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13ª No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C. - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Respuesta DADEP

Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>

Vie 17/02/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenos días, adjunto envío respuesta del radicado DADEP 20224000019072 del 01/02/2023. Oficio N° 1989. Radicados SDP N° 2-2023-10592, 1-2023-05028. Asunto: Proceso declarativo de pertenencia N° 11001400301120220073800 de Miguel Arcángel Fonseca Coronado C.C. 4279819 contra María Edith Valbuena C.C. 51630846 y demás personas indeterminadas, cordial saludo.

### Correspondencia Oficial

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

correspondenciaoficial@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

 [Facebook icon](#)  [Twitter icon](#)  [Youtube icon](#)

**!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!**

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20232000016631



Bogotá D.C, 2023-02-15  
200 SRI

Doctor:  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL**  
KR 10 14 33 Piso 6  
**EMAIL:** [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 2860798  
Ciudad.

**Referencia:** Radicación DADEP N° **20224000019072** del 01/02/2023.  
Oficio N° 1989. Radicados SDP N° 2-2023-10592, 1-2023-05028.

**Asunto:** Proceso declarativo de pertenencia N° 11001400301120220073800 de Miguel Arcángel Fonseca Coronado C.C. 4279819 contra María Edith Valbuena C.C. 51630846 y demás personas indeterminadas.

Respetado Doctor Sierra:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de copia de su solicitud, allegada por la Secretaría Distrital de Planeación -S.D.P. la cual cita:

*"...ordenó oficiarles con el fin de informarle de la existencia del proceso de la referencia de naturaleza verbal de pertenencia, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20000917, ubicado en la Calle 132 A N° 151 A 27, con código catastral: AAA0141RCLF, CHIP AAA0141RCLF, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones ...".*

Por lo anterior, desde nuestras competencias<sup>1</sup>, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro –VUR, se estableció que el predio

<sup>1</sup>Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".

identificado con dirección actual CL 132A 151A 27, dirección anterior DG 129 151A 27, cédula catastral 107802433400000000, código de sector 009254 43 34 000 00000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20000917 y CHIP AAA0141RCLF, a la fecha **NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



(Fuente: Mapa base UAEDD y capas propias DADEP)

El predio anterior, se encuentra registrado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAEDD, a nombre de María Edith Valbuena con destino catastral (61) Urbanizado no edificado y consultado el folio de matrícula inmobiliaria se registra a nombre de un particular.

CONSULTA SIIC											
Dirección Actual	CL 132A 151A 27					Anterior	DG 129 151A 27				
Cedula Catastral	107802433400000000					CHIP	AAA0141RCLF				
Código Sector	009254 43 34 000 00000					Código Dirección	131290015110270000				
Localidad	11 SUBA					Barrio	LISBOA				
Parte Cuenta	1 ID123 T151A 99					D S/I					
Vigencia Formación	1998		Vigencias Actualización	2003 2011		Zona Postal	111151		Max. Numero Pisos	0	
Fecha Inscripción	31/12/1997		Fecha Actualización	31/12/2022		Marca Formación	D				
Certifica Cabida L			Tipología			Ano/Numero Radicacion			Ano/Numero Resolucion		
<b>Identificación</b>			<b>Propietario</b>			<b>#Propie.</b>	<b>%Coprop.</b>	<b>Poseedor</b>	<b>Interrelacionado SNR</b>		
C 51630846 MARIA EDITH VALBUENA						1		N	SI		
<b>Documento</b>		<b>Fecha</b>	<b>Nota/Juzg</b>	<b>Ciudad</b>		<b>Zona</b>	<b>Matricula Inmo</b>				
COPIA ESCRITURA		1490	22/02/1989	02		1	SANTAFE DE BOGOTA		N 050N20000917		
<b>Tipo Propiedad</b>		6 PARTICULAR		<b>Conservacion Historica</b>		N		<b>Numero Mejoras</b>			
								0			
<b>Destino Catastral</b>			<b>Estrato</b>	<b>Marca PH</b>		<b>Clase Predio</b>		<b>Coficiente</b>			
61 URBANIZADO NO EDIFICADO			0	*SIN*		NPH					
<b>Area M2</b>	<b>Area (m2)</b>		<b>Valor (m2)</b>		<b>Valor Parcial</b>		<b>Vigencia</b>				
<b>Terreno</b>	<b>Valr M2 Terreno</b>	<b>Parcial Terreno</b>	<b>Construccion</b>	<b>Construccion</b>	<b>Construccion</b>	<b>Construccion</b>	<b>Valor Avaluo</b>	<b>Vigencia</b>			
60.00	1,467,000.00	88,020,000.00	.00	.00	.00	.00	88,020,000	2023			
							85,320,000	2022			
<b>Avaluo Especial</b>	NO		<b>Rev.Instancia</b>			<b>Marca autoavaluo</b>	N		<b>Radicacion</b>		
<b>Mutacion</b>	99 FORMACION - ACTUALIZACION		<b>Fecha</b>		31/12/2022		2022		1119581		
<b>Rad Pendientes</b>	de 26 77		<b>CERTIFICACION CATASTRO</b>		2023		73085 03/02/2023		CATASTRO EN LINEA		
<b>Restricciones</b>	# 0										

(Fuente UAEDD)

CONSULTA VUR									
Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	MARIA EDITH VALBUENA Total: 1 <a href="#">Ver más</a>			CL 132A 151A 27 (DIRECCION CATASTRAL)	50N-20000917	AAA0141RCLF	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

(Fuente SNR)

De otro lado, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio Inventario de Bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP,
- El Instituto para la Economía Social – IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Finalmente, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico de las áreas consultadas.

Cordialmente,



**ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN**

Subdirectora.

Subdirección de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. **Tatiana Valencia Salazar**- Dirección del Desarrollo del Suelo -**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** - KR 30 25 90 Pisos 5,8 y 13 - **EMAIL:** [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co) - Teléfono: 6013358000.

Proyectó: Patricia Guevara Isidro.

Revisó: Ricardo Antonio Durán Rir 

Fecha: Febrero de 2023.

Código de archivo: 2001400



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 27 FEB 2023 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2022-00766-00

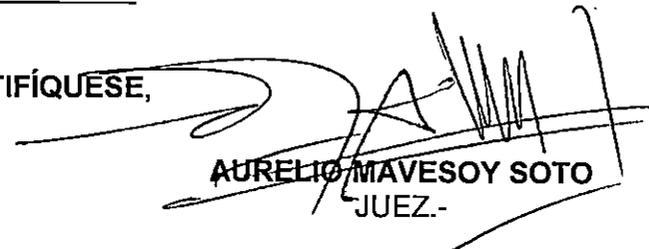
Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente emplazada la demandada LUZ MARÍA CORRE MENA y de las personas indeterminadas, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, y conforme quedó plasmado en el auto de fecha 26 de mayo de 2022, y; como quiera que los citados no comparecieron al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) MR. GILBERTO CURIBE NINÓ identificado con cédula de ciudadanía No. 17197.134, y T.P. 89.064 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la CLUB BAN-16-50 Ofic. 102, de esta ciudad, con teléfono 311808345, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad – Litem. gilberto.curibe.n@bolmail.com

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$000.000.

NOTIFÍQUESE,

  
**AURELIO MAVESoy SOTO**  
-JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Bogotá, D.C. 28 FEB 2023 28 FEB 2023  
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00800-00

Como quiera que la reforma de la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 93, 422, 430; y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.** contra **INVERSIONES STRAWBERRYS.A.S.**, **GLORIA LEONOR MUÑOZ ESPINEL** y **JACQUELINE BAEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$96´808.840,00 MCTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído por estado, y córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Art. 93 Núm. 4 del CGP).

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante al Dr. **DANIEL OBED CUELLAR MORALES**.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00800-00

Téngase por notificados del auto de mandamiento de pago a las demandadas INVERSIONES STRAWBERRY S.A.S., GLORIA LEONOR MUÑOZ ESPINEL y JACQUELINE BAEZ LÓPEZ, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término de traslado, no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada INVERSIONES STRAWBERRY S.A.S. y a la demandada JACQUELINE BAEZ LÓPEZ, a la Dra. ANGIE CATHERINE GARCÍA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente.

Por Secretaría, remítase a la apoderada judicial de la sociedad demandada copia íntegra del expediente o el link del proceso para que pueda revisar el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

Exp. 110014-003-011-2022-00848-00

Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término de traslado guardó silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 pm, del día 30, del mes de Marzo, del año mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

**A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Las documentales allegadas con el escrito de demanda.

**B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales:** Las documentales indicadas en el escrito de contestación de demanda.

**Interrogatorio de Parte:** Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante ASSIS PRONTA SEGURIDAD SAS, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

Bogotá, D.C. 28 FEB 2023  
Por anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00944-00

La citación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, remitido a la demandada, por la apoderada judicial de la entidad demandante, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

NOTIFICACION ELECTRONICA NEGATIVA ART. 291 CGP. // rad.  
11001400301120220094400

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mié 11/01/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

*REF: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de*  
**BBVA COLOMBIA Vs.**  
**NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO.**  
**RAD No. 2022-00944.**  
**ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRÓNICA NEGATIVA ART. 291 CGP.**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la notificación negativa de conformidad al art 291 CGP.

[NOTIFICACION NEGATIVA CONFORME ART. 291.pdf](#)

--

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

NOTIFICACION FISICA POSITIVA ART. 291 CGP. // RAD. 11001400301120220094400

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 23/01/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.** Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real **De**  
**BBVA COLOMBIA Vs.**  
**NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO.**  
**RAD No. 2022-00944.**  
**ASUNTO: NOTIFICACION FÍSICA POSITIVA ART. 291 CGP.**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la notificación positiva y se entienda recibida de conformidad al Art. 291 CGP.

--



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

Señor:

**JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.** Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real **De**  
**BBVA COLOMBIA Vs.**  
**NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO.**  
**RAD No. 2022-00944.**  
**ASUNTO: NOTIFICACION FISICA POSITIVA ART. 291 CGP.**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la notificación positiva y se entienda recibida de conformidad al Art. 291 CGP, así:

1. Recibo del correo guía No. **7680004714** emitidos por la empresa de mensajería **URBANEX**.
2. Citatorio entregado y cotejado por dicha empresa de correo con nota: **LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO.**

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



Juez 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

URBANEX Operador Postal con licencia del MINTIC # 00313 DEL 2012

**CERTIFICA QUE**

El pasado Martes 10 de Enero de 2023 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Martes 10 de Enero de 2023 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

**La diligencia fue realizada el pasado Jueves 12 de Enero de 2023 a las 08:37 horas.**

**Destinatario del Documento :** NEIL CONTANTINO ZARATE TORO

**Dirección Aportada:** CALLE 86ª # 69 T-41 APTO 1101 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL ETAPA III

**Ciudad:** BOGOTA. D.C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SANDRA LEON

**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :** PL 2020

**Su número de contacto es: .**

**Quien atendió manifestó que:** LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA **No.** 2022-00944

**Demandante(s):** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

**Demandado(s):** NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA DEMANDA - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO - ANEXOS FOLIOS**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 13 días del mes de Enero del 2023 a solicitud del interesado.

Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá  
 Telefax: 281 17 04  
 NIT.: 900046728-6



Licencia Ministerio TIC 00313  
 del 22 de Febrero del 2012  
 Registro Postal 0275

  
 Factura de venta No. **7680004714**  
 www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	10/01/2023		DESTINATARIO	NOMBRE	NEIL CONTANTINO ZARATE TORO		
	NOMBRE	11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CALLE 86* # 69 T-41 APTO 1101 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL ETAPA III		
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA. D.C.		
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por			
Artículo	291	Proceso N.	2022-00944				<input type="checkbox"/> No existe dirección <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> Traslado destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
Anexos	Copia de Demanda - Copia Mandamiento de Pago -		Sandra - 2020 					
Fecha Autos	ANEXOS FOLIOS	Asesor	Fernando	C.C	Placa	Telef.		
Enviado Por	EP-BBVA	Valor	10000	Fecha	12/1/23	Hora		8:37
						Notificador		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: [www.urbanexpresslm-notificaciones.com](http://www.urbanexpresslm-notificaciones.com)

Sandra Leon

**JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
 CARRERA 10 N°14 - 33, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 6  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL. 2860798

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LA  
 LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.**

Señor(a)

Nombre: **NEIL CONTANTINO ZARATE TORO**

Dirección: **CALLE 86ª N° 69T 41 APTO. 1101 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL  
 TORRES DEL SOL ETAPA III P.H en BOGOTA D.C.**

Fecha:

**DD MM AAAA**  
**29 12 2022**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		<b>DD MM AAAA</b>
<b>2022-00944</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA</b>	<b>21 11 2022</b>
_____ / _____	_____ / _____	

Demandante

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
 COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**

Demandado

**NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, respectivamente si se encuentra domiciliado en el mismo municipio del lugar de ubicación del juzgado, 10 si está domiciliado en municipio diferente, y 30 si se encuentra domiciliado en país extranjero, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, pudiendo dentro de cinco (5) días pagar o diez (10) días para excepcionar lo que considere necesario en defensa de sus intereses a través del correo electrónico: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parte interesada,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
**C.C. No. 51.775.463 de Bogotá**  
**T.P. 79.450 del C.S.J.**

Elaboro: Natalia M.  
 Fecha: 29 Diciembre 2022





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00944-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada judicial de la demandante, toda vez que, conforme a lo señaló por la secretaría del Juzgado en el informe que precede rendido por el asistente Judicial, la parte actora había allegado en oportunidad el escrito subsanando la demanda y que por error involuntario no se había cargado al expediente virtual; por lo que resulta claro que al encontrarse radicado dentro del término legal el citado memorial subsanado la demanda echado de menos, no era procesalmente viable rechazar la demanda, como erradamente se dispuso por auto de fecha 01 de noviembre de 2022. En este orden de ideas y, en atención que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 01 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

**SEGUNDO:** Cumplidas las exigencias legales, y subsanada en tiempo la demanda, el despacho, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, contra **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO**, por las siguientes sumas de dinero

**Pagare No. M026300110234000369600242311**

1. Por la suma de \$39.038.700,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$225.797,00 MCTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el documento allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

5. Por la suma de \$589.565,00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora contenidas en el documento allegado como base de ejecución.



**Pagare No. 01585000779553**

6. Por la suma de \$1.629.060,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

8. Por la suma de \$31.232,00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el documento allegado como base de ejecución.

**Pagare No. 0365000265577**

9. Por la suma de \$7.642.582,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.

10. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

11. Por la suma de \$158.603,00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el documento allegado como base de ejecución.

**Pagare No. 0365000265601**

12. Por la suma de \$25.400.983,00 MCTE, por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.

13. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

14. Por la suma de \$2.285.034,00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el documento allegado como base de ejecución.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.



Se decreta el EMBARGO del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 22 de noviembre 2022**

Por anotación en estado No. **156** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



Señor

**JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.- (REPARTO)**

E. S. D.

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com), y domicilio en la **Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 en Bogotá D.C.**, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.003.020-1 con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. y correo electrónico: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co) según poder especial que me ha conferido su representante legal doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, **domiciliado en la Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: [pedro.russi@bbva.com](mailto:pedro.russi@bbva.com), a quién se le confirió poder mediante escritura pública No. **2028 del 10 de Julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C.**, por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, (Art. 82 Numerales 1 al 2 del C. G. del P.); presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** en contra de **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico [neilzerota@hotmail.com](mailto:neilzerota@hotmail.com) para que mediante el procedimiento que establece la Sección II Título Unico Capítulo VI del C. G. del P., se resuelva:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**. Para ello solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, y en contra de la parte demandada **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, y en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

- I. Por el Pagare No. **M026300110234000369600242311**
  1. **Por el saldo insoluto de la obligación** del capital correspondiente a **\$39.038.700,00 PESOS**.
    - 1.1 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
  2. **Por el capital de la cuotas en mora** equivalente a **\$225.797,00**; cuya discriminación se verá reflejada en el siguiente cuadro:
  3. **Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora** equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido



**4. Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora** equivalentes a **\$589.565,00**; cuya discriminación es la siguientes:

**Las cuotas de capital e intereses corrientes que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:**

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
24072022	112,493.0	295,188.1
24082022	113,304.0	294,377.4
<b>VENCIDO:</b>	<b>225,797.0</b>	<b>589,565.6</b>

**SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

- I. Por el Pagare No. **01585000779553**
  1. Por la suma de **\$1.629.060,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
  2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
  3. Por la suma de **\$31.232,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.
- II. Por el Pagare No. **0365000265577**
  1. Por la suma de **\$7.642.582,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
  2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
  3. Por la suma de **\$158.603,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.
- III. Por el Pagare No. **0365000265601**
  1. Por la suma de **\$25.400.983,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
  2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
  3. Por la suma de **\$2.285.034,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.



4. Por las costas del proceso según regulación de su Despacho.

### PETICION ESPECIAL

- Decretar la venta en pública subasta del predio ubicado en la **CALLE 86 A N° 69T 41 APTO. 1101 TORRE 5 Y GARAJE 103 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL ETAPA III P.H en BOGOTA D.C.**, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.
- Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de los demandados y la norma especial del Artículo 468 numeral 2º del C. G, del P., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, informándole que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

### HECHOS

- I. Por el Pagare No. **M026300110234000369600242311**
1. El señor **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708 Y FANNY ROJAS ROJAS C.C 39536688** recibió del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, a título de mutuo comercial el 24 de mayo de 2016, la cantidad de **\$202.300.000,00**, a través de la operación crediticia No.: **0013-0036-0-0-9600242311**.
  2. El señor **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, se obligó a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales y sucesivas.
  3. Igualmente se obligó a reconocer intereses de plazo equivalentes a una tasa del **8.999%** efectivo anuales pagaderos en su equivalente mes vencido.
  4. La parte demandada, **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **24 DE JULIO DE 2022**, razón por la cual, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, **a partir de la fecha de presentación de la demanda.**
  5. En desarrollo de lo establecido en la Circular Externa 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera, dictada con el fin de mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, con ocasión del coronavirus COVID-19 y la adopción de medidas para hacer frente al virus, la entidad demandante concedió 8 meses de gracia para el pago de las cuotas de amortización del crédito.
  6. En desarrollo del PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO A DEUDORES (PAD) implementado por la entidad acreedora, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera, dictada para dar continuidad a la estrategia de gestión de riesgos establecida por las Circulares 007 y 014 de 2020 de la misma entidad, las partes redefinieron las condiciones del crédito, otorgando una ampliación al periodo inicial de 8 meses más, prorrogándose el plazo a 248 meses.



7. Pese a los alivios y redefinidos, la parte demandada incurrió en mora en el pago de sus obligaciones a partir del **24 DE JULIO DE 2022**. Las cuotas a cargo de los deudores, el saldo de la obligación y la proyección del plan de amortización, luego de implementados los alivios y redefinidos, constan en los documentos "CONSULTA DE LA DEUDA" y "SIMULACIÓN FINANCIERA POR CUENTA" expedidos por mi representada.
8. La entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.
9. Según lo expresado en la carta de instrucciones, en los términos del Art. 622 del Código de Comercio la parte demandada autorizó permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número **(1)** se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el BBVA COLOMBIA; El espacio **(2)** deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio **(3)** debe ser diligenciado con la fecha en la que BBVA COLOMBIA realice el desembolso del crédito a mí(nuestro) cargo; El espacio **(4)** debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio **(5)** se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente |para el pago total de la obligación; El espacio **(6)** deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que BBVA COLOMBIA me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio **(7)** se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio **(8)** será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio **(9)** será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio **(10)** se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

10. El Pagare ejecutado presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero e intereses, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.
11. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de **BBVA-COLOMBIA.**, según consta en la escritura pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Número (s) **No. 50C-1806793 y 50C-1806874.**
12. De acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No(s). **No. 50C-1806793 y 50C-1806874**, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a favor de **BBVA COLOMBIA.**

II. Por el Pagare No. **01585000779553**

1. El **BBVA COLOMBIA**, convino en concederle una tarjeta de crédito No. **00130158655000779553** el 24 de diciembre de 2020 con un cupo global de **\$4.100.000** a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708.**
2. Teniendo en cuenta la tasa fluctuante trimestral señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito aquí ejecutado se liquidó con base en la máxima legal autorizada.



3. Por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré No. **01585000779553**, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones de éste pagaré **(v) el Pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses, u otros conceptos ..**”, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.
4. El(los) crédito(s) aprobado(s) anteriormente descrito(s) le fue(ron) otorgado a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, amparado bajo el contenido de la **CLAUSULA CUARTA** de la escritura pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.**, se reclama judicialmente el pago de la obligación vencida incorporada en el pagaré No. **01585000779553**, que a la letra reza:

**CUARTO:** La garantía que aquí se constituye es **ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** y garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. =====

5. Se resalta del tenor literal del clausulado referido que el alcance de la hipoteca no sólo se circunscribía al crédito de la hipoteca sino a cualquier obligación presente o futura contraída a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de los contratos de mutuo como sucedió en el sub-judice cuando se le confirió al hipotecante **JUAN FRANCISCO MALO OTALORA C.C. No. 19391152**, el préstamo contenido en el pagaré No. **01585000779553**.
6. Con la extensión y alcance de la hipoteca se hace efectiva por vía judicial la obligación consignada en el título valor No. **01585000779553**, pues en ella el hipotecante manifestó **que las obligaciones que se hubieren creado tenían el amparo de la hipoteca cuando se hubieren otorgado “en nombre propio con una u otras firmas conjunta o separadamente”**.
7. De conformidad a lo ordenado en el Art. 622 del Código de Comercio y a la autorización dada por la parte demandada al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **01585000779553**, conforme a la carta de instrucciones contenida en el mismo título valor pagaré, se procedió al diligenciamiento del mismo; bajo la siguiente instrucción:



1. En el espacio reservado en el literal a), del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaci3nes, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b), del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.
3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

8. El Pagare ejecutado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.

### III. Por el Pagare No. **0365000265577**

1. El **BBVA COLOMBIA**, convino en concederle una tarjeta de crédito No. **00130036925000265577** el 1 de julio de 2021 con un cupo global de **\$16.000.000** a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**.
2. Teniendo en cuenta la tasa fluctuante trimestral señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito aquí ejecutado se liquidó con base en la máxima legal autorizada.
3. Por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré No. **0365000265577**, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones de este pagaré (v) **el Pagare podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento**.



**total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses, u otros conceptos ..”**, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.

4. El(los) crédito(s) aprobado(s) anteriormente descrito(s) le fue(ron) otorgado a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, amparado bajo el contenido de la **CLAUSULA CUARTA** de la escritura pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.**, se reclama judicialmente el pago de la obligación vencida incorporada en el pagaré No. **0365000265577**, que a la letra reza:

**CUARTO:** La garantía que aquí se constituye es **ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** y garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación; respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. =====

5. Se resalta del tenor literal del clausulado referido que el alcance de la hipoteca no sólo se circunscribía al crédito de la hipoteca sino a cualquier obligación presente o futura contraída a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de los contratos de mutuo como sucedió en el sub-judice cuando se le confirió al hipotecante **JUAN FRANCISCO MALO OTALORA C.C. No. 19391152**, el préstamo contenido en el pagaré No. **0365000265577**.
6. Con la extensión y alcance de la hipoteca se hace efectiva por vía judicial la obligación consignada en el título valor No. **0365000265577** pues en ella el hipotecante manifestó **que las obligaciones que se hubieren creado tenían el amparo de la hipoteca cuando se hubieren otorgado “en nombre propio con una u otras firmas conjunta o separadamente”**.
7. De conformidad a lo ordenado en el Art. 622 del Código de Comercio y a la autorización dada por la parte demandada al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **0365000265577**, conforme a la carta de instrucciones contenida en el mismo título valor pagaré, se procedió al diligenciamiento del mismo; bajo la siguiente instrucción:
- en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, ... “**
- en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios .....”**
8. El Pagaré ejecutado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.



IV. Por el Pagare No. **0365000265601**

1. El **BBVA COLOMBIA**, convino en concederle una tarjeta de crédito No. **00130036985000265601** el 25 de octubre de 2018 con un cupo global de **\$20.000.000** a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**.
2. Teniendo en cuenta la tasa fluctuante trimestral señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito aquí ejecutado se liquidó con base en la máxima legal autorizada.
3. Por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré No. **0365000265601**, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones de éste pagaré **(v) el Pagare podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses, u otros conceptos ..**”, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.
4. El(los) crédito(s) aprobado(s) anteriormente descrito(s) le fue(ron) otorgado a **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, amparado bajo el contenido de la **CLAUSULA CUARTA** de la escritura pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C.**, se reclama judicialmente el pago de la obligación vencida incorporada en el pagaré No. **0365000265601**, que a la letra reza:

**CUARTO:** La garantía que aquí se constituye es **ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** y garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario y/o remodelación concedido por el Banco y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones ya causadas y/o que se causen a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. =====

5. Se resalta del tenor literal del clausulado referido que el alcance de la hipoteca no sólo se circunscribía al crédito de la hipoteca sino a cualquier obligación presente o futura contraída a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de los contratos de mutuo como sucedió en el sub-judice cuando se le confirió al hipotecante **JUAN FRANCISCO MALO OTALORA C.C. No. 19391152**, el préstamo contenido en el pagaré No. **0365000265601**.
6. Con la extensión y alcance de la hipoteca se hace efectiva por vía judicial la obligación consignada en el título valor No. **0365000265601** pues en ella el hipotecante manifestó **que las obligaciones que se hubieren creado tenían el amparo de la hipoteca cuando se hubieren otorgado “en nombre propio con una u otras firmas conjunta o separadamente”**.
7. De conformidad a lo ordenado en el Art. 622 del Código de Comercio y a la autorización dada por la parte demandada al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **0365000265601**, conforme a la carta de instrucciones contenida en el mismo título valor pagaré, se procedió al diligenciamiento del mismo; bajo la siguiente instrucción:



**en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, ... “**

**en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios ....”**

8. El Pagare ejecutado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.

### **MANIFESTACION DE CUSTODIA**

Conforme al Art 245 del C.G del P me permito **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el(los) Título(s) valor(es) Pagaré **M026300110234000369600242311, 01585000779553, 0365000265577 y 0365000265601** y la primera copia de la escritura pública No. **2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C**, base de la presente acción ejecutiva se encuentra en poder y/o custodia de la suscrita como apoderada de la entidad acreedora demandante y está **FUERA DE CIRCULACIÓN COMERCIAL y ASÍ PERMANECERÁ, HASTA QUE SU SEÑORÍA LO REQUIERA DE OFICIO O A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTADA.**

### **NORMAS**

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 74, 82, 468 y s.s. del C. G. del P, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes, Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999, Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto, y el domicilio de los demandados y por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en más de **\$40.000.001,00** es usted competente.

### **TIPO DE PROCESO**

El ejecutivo para la efectividad de la garantía real regulado por la Sección II Título Unico Capítulo VI del C. G. del P., Artículo 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, presento con esta demanda, en forma de mensaje de datos para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- 1) Poder que me ha conferido el apoderado general del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en los términos de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
- 2) Constancia de la remisión del poder como mensaje de datos en cumplimiento a la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.**
- 3) Certificado del Consejo Superior de la Judicatura sobre el Registro Nacional de Abogados de la apoderada, domicilio profesional y correos electrónicos inscritos.
- 4) Copia de la escritura pública No. **2028 del 10 de Julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C.**
- 5) Copia de la constancia de vigencia de la escritura 2028.
- 6) Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**



- 7) Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
- 8) **Original del DOCUMENTO DE PAGARE HIPOTECARIO EN PESOS No. M026300110234000369600242311, suscrito el 24 de mayo de 2016. (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**
- 9) **Original del DOCUMENTO DE PAGARE No. 01585000779553, junto con la carta de instrucciones, suscrito el 24 de diciembre de 2020 (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**
- 10) **Original del DOCUMENTO DE PAGARE No. 0365000265577, junto con la carta de instrucciones en él inserta, suscrito el 01 de junio de 2016 (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia.**
- 11) **Original del DOCUMENTO DE PAGARE No. 0365000265601, junto con la carta de instrucciones en él inserta, suscrito el 01 de junio de 2016 (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia**
- 12) Consulta de deuda, situación actual del préstamo y consulta de movimiento de préstamo de la obligación crediticia No: **0013-0036-0-0-9600242311.**
- 13) Pantallazo de regularización de la deuda de la tarjeta de crédito No. **01585000779553.**
- 14) Pantallazo de regularización de la deuda de la tarjeta de crédito No. **0365000265577.**
- 15) Pantallazo de regularización de la deuda de la tarjeta de crédito No. **0365000265601**
- 16) Folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 50C-1806793 Y 50C-1806874**
- 17) Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos.
- 18) **Primera copia de la escritura pública No. 2193 del 12 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria 73 del círculo de Bogotá D.C., con la constancia que presta mérito ejecutivo (La cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**

### **DOMICILIO PROCESAL**

**PARTE DEMANDANTE:** Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co)

Apoderado General: Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en la **Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: [pedro.russi@bbva.com](mailto:pedro.russi@bbva.com)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos y la registrada en la firma y en el mismo pagaré base de la acción ejecutiva.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**PARTE DEMANDADA:** **NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, con domicilio en la: **CALLE 86ª N° 69T 41 APTO. 1101 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL ETAPA III P.H en BOGOTA D.C.** Dirección de correo electrónico: [neilzerota@hotmail.com](mailto:neilzerota@hotmail.com).

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332. Con direcciones de correo electrónico: [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com).

### **NOTIFICACIONES**

**PARTE DEMANDANTE:** Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co)



Apoderado General: Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en la **Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: [pedro.russi@bbva.com](mailto:pedro.russi@bbva.com)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos y la registrada en la firma y otorgamiento de la escritura pública.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**PARTE DEMANDADA: NEIL CONSTANTINO ZARATE TORO C.C 79055708**, con domicilio en la: **CALLE 86ª N° 69T 41 APTO. 1101 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL ETAPA III P.H en BOGOTA D.C.** Dirección de correo electrónico: [neilzerota@hotmail.com](mailto:neilzerota@hotmail.com).

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332. Con direcciones de correo electrónico: [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) y [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com).

## A N E X O S

Presento en forma de mensaje de datos la presente demanda, en consonancia con lo establecido en el Art. 6 de la **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**, junto con sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del **Reparto**, sin necesidad de acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Autorizo como mis dependientes judiciales a Igualmente me permito autorizar como mis dependientes judiciales a **BRIAN STEVEN GALVIZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.091.798, , **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.295.253 de Bogotá D.C., **SERGIO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.164.043 de Bogotá D.C, **JULY ALEJANDRA OSPINO ACONCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.460.953 de Bogotá D.C., **LEIDY CAMILA HILARION CARRASCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.032.502 de Bogotá D.C., y **NATALIA MONTAÑEZ APONTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1000337391 de Bogotá D.C. para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No.79.450 del C.S.J.



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No M026300110234000369600242311

(1) Pagaré No:	M026300110234000369600242311	PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGA  M026300110234000369600242311
(2) Deudor (es):	Neil Constantino Zarate Toro cc. 79055 708	
(3) Fecha de Desembolso:	29/Mayo/2016	
(4) Monto del Crédito:	Doscientos dos millones trescientos mil pesos m/cte (¢ 202.300.000)	
(5) Plazo:	240 cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.	
(6) Tasa interés remuneratoria:	8.999%/.E.A	
(7) Destino del Crédito:	<input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Nueva <input checked="" type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Cesión de Crédito Hipotecario	
(8) Sistema de amortización:	<input type="checkbox"/> Cuota Constante <input checked="" type="checkbox"/> Amortización constante a capital	
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día 24 de 06 de 2016	
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:		

Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto (amos) que:

**Primero:** Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, es durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcado, ante el título, señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente





**PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No** MD26300110234000369600242311

aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagaré (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en el mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prioridad: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en el orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas.





**PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No** M026300110234000369600242311

como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en el mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número **(1)** se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio **(2)** deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio **(3)** debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio **(4)** debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio **(5)** se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio **(6)** deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio **(7)** se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio **(8)** será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio **(9)** será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio **(10)** se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma.

Boacota, 24/Mayo/2016

**LOS DEUDORES**

Nombres y Apellidos: EL ZARATEIRO  
Documento de identidad 79055900

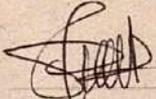
Nombres y Apellidos: Fanny Zola  
Documento de Identidad: 39-536



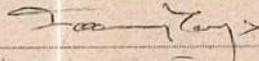


PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 4026300110234000369600242311

Dirección cr 116B # 80 SITZ apt 401  
Telefono 749 9168  
Celular 313 801 9929  
e-mail nelzoriz@profmail.com

  
Firma

Dirección cr 116B # 80-sit 2 apt 401  
Telefono 749 9168  
Celular 311 211 9546  
e-mail fazaro5@hotmail.com

  
Firma

**LOS DEUDORES**

Nombres y Apellidos:  
Documento de identidad  
Dirección  
Telefono  
Celular  
e-mail

Firma

Nombres y Apellidos:  
Documento de Identidad:  
Dirección  
Teléfono  
Celular  
e-mail

Firma







M026300110234000365000265577

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCI

#0365000265577

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

[Firma]  
 Firma  
Neil Zarate Toro  
 Nombres y Apellidos  
79055908  
 Tipo y número documento de identidad  
01-06-2016  
 Fecha de firma

[Firma]  
 Firma  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos  
 \_\_\_\_\_  
 Tipo y número documento de identidad  
 \_\_\_\_\_  
 Fecha de firma

PAGARÉ # 0365000265577

Yo(nosotros) Neil Constantino Zarate Toro mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Salitre Plaza de la ciudad de Bogota, el día 1 del mes de Septiembre del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de sete millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos, m/cte (\$ 7.642.582) moneda legal colombiana; y, b). La suma de mil seiscientos tres pesos m/cte (\$ 158.603) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

[Firma]  
 Firma  
Neil Zarate Toro  
 Nombres y Apellidos  
79055908  
 Tipo y número documento de identidad  
01-06-2016  
 Fecha de firma

[Firma]  
 Firma  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos  
 \_\_\_\_\_  
 Tipo y número documento de identidad  
 \_\_\_\_\_  
 Fecha de firma





PAGARE



M02630000000101585000779553

PAGARE No. 01585000779553

(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), Neil Constantino Zarate Toro, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina Unicentro Occidente de la ciudad de Bogotá, el día 1 del mes de Septiembre del año 2022, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de

Un millón seiscientos veintinueve mil sesenta pesos M/CTE (\$1.629.060); y, b). La suma de veinta y un mil doscientos treinta y dos pesos M/CTE (\$21.232).

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llevare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de Diciembre del año 2020.

NOMBRE Neil Constantino Zarate Toro  
Documento de identidad 79055708  
Dirección Cd 14 79 57  
Teléfono 2188276  
Firma



NOMBRE \_\_\_\_\_  
Documento de identidad \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_





## CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000201585000779553

## CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.****BBVA COLOMBIA**

Ciudad

El(los) suscrito(s) Neel Constantino Zarate Toro, en los términosdel Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO****BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en

el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número

01585000779553 para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los

espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de



**HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA**

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

- 3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
- 4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
- 5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de Diciembre del año 2020

NOMBRE Neil Constantino Zepeda  
Documento de identidad 79025908  
Dirección C/0 14 # 79 57  
Teléfono 2488276



NOMBRE \_\_\_\_\_  
Documento de identidad \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

[Signature]  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma





M026300110234000365000265601

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIA

#0365000265601

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma

Neil Constantino Toro

99055908

Tipo y número documento de identidad

01-06-2016

Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ #0365000265601

Yo(nosotros) Neil Constantino Zarate Toro mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Salitre Plaza de la ciudad de Bogotá, el día 1 del mes de septiembre del año 2022, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Veinticinco millones cuatrocientos mil novecientos ochenta y tres pesos M/CTE (\$ 25.400.983) moneda legal colombiana; y, b). La suma de Dos millones doscientos ochenta y cinco mil treinta y cuatro pesos M/CTE (\$ 2.285.034) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

Neil Zarate Toro

99055908

Tipo y número documento de identidad

01-06-2016

Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma







**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01008-00

Previo a reconocer personería a la abogada ALIX NIDIA PEÑA CORTES, apórtese poder de sustitución con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01050-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado DEIMER RAFAEL PEREZ IPUANA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado DEIMER RAFAEL PEREZ IPUANA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'650.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01066-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado JHON ALEXANDER ROMERO PARRA, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado JHON ALEXANDER ROMERO PARRA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'250.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01088-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así las cosas, notificados en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2022.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'900.000.00 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 FEB 2023

**Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01175 00**

Reunidas las exigencias formales de que trata el art. 577 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la presente solicitud de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** presentada por el apoderado judicial del señor **ALEXANDER PAEZ BAEZ**.

El despacho señala las 2:00 pm, del 27 de Marzo de **2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el numeral 2 del artículo 579 en del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **ALEXANDER PAÉZ BAEZ**, como apoderado judicial de la solicitate, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, el Despacho decreta las siguientes pruebas, para los efectos contenidos en el num. 2º del art. 579 del C.G.P.:

- Documentales: Téngase como pruebas de la parte solicitante todos y cada uno de los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

Notifíquese,

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <u>31</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>28 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario</p>



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 130014-003-011-2022-01180-00

La manifestación efectuada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que en su poder se encuentra el Pagaré No. 204119041797 y la escritura pública No. 8060 de 23 de diciembre de 2013 de la notaría 24 del círculo de Bogotá D.C., y que será allegado al expediente en el momento en que el señor Juez lo estime pertinente, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, la citación para notificación de que trata el art. 291 del CGP, remitida al demandado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
contra JOHN FERNANDO RINCON VEGA. No. 11001400301120220118000.

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 24/01/2023 8:55 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito manifestación ordenada en auto de mandamiento de pago.

Cordialmente.



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504208 Ext. 102*

*Bogotá D.C. - Colombia*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHN FERNANDO RINCON VEGA. No. 11001400301120220118000.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el escrito doy cumplimiento al auto que antecede así:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder el Pagaré No. 204119041797 y la escritura pública No. 8060 de 23 de diciembre de 2013 de la notaría 24 del círculo de Bogotá D.C., y será allegado al expediente en el momento en que el señor Juez lo estime pertinente.

De igual forma manifiesto bajo la gravedad de juramento que las anteriores garantías no han sido presentadas para el cobro ante otra autoridad judicial diferente a este despacho.

Del señor Juez, con todo respeto,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S. de la J.**

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria P.H.

Tel: (57) 601 3558406 Cel: (57) 3160183492.

Bogotá D.C. - Colombia

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
contra JOHN FERNANDO RINCON VEGA. No. 11001400301120220118000.

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Jue 9/02/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito resultado efectivo de envío de citatorio.

Cordialmente.



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504208 Ext. 102*

*Bogotá D.C. - Colombia*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHN FERNANDO RINCON VEGA. No. 11001400301120220118000.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, apoderado especial de la demandante, dando cumplimiento a auto que antecede, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega del CITATORIO de que trata el Artículo 291 del C.G.P. así:

- Resultado positivo en la dirección APARTAMENTO 1704 BLOQUE 7, que hace parte del Conjunto Residencial “CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE – SEGUNDA ETAPA – P.H.” ubicado en la CALLE 77 B No. 129 - 11 de Bogotá D.C.

Amablemente solicito tener en cuenta las respuestas aportadas y en consecuencia procederé a realizar AVISO correspondiente al Artículo 292 del C.G.P.

Sin otro particular,

Del señor Juez, con todo respeto,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S. de la J.**

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria P.H.

Tel: (57) 601 3558406 Cel: (57) 3160183492.

Bogotá D.C. - Colombia

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CRA. 10 No 14-33 PISO 6°  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 2860798**

**Señor(a)**

**JOHN FERNANDO RINCON VEGA  
APARTAMENTO 1704 BLOQUE 7, que hace parte del Conjunto  
Residencial "CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE –  
SEGUNDA ETAPA – P.H." ubicado en la CALLE 77 B No. 129 - 11 de  
Bogotá D.C.**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2022-01180	DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	MP: 17 de enero de 2023

**DEMANDANTE:  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

**DEMANDADOS:  
JOHN FERNANDO RINCON VEGA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5\_X\_ 10  
30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente esta(s) providencia(s)  
proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ**  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.  
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10036167**, el **27 DE ENERO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

**DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO:** gerencia@estudiojuridicolega.com.co

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** / CRA. 10 No 14-33 PISO 6° / cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2860798

**DEMANDADO:** JOHN FERNANDO RINCON VEGA

**NOTIFICADO:** JOHN FERNANDO RINCON VEGA

**DIRECCION:** APARTAMENTO 1704 BLOQUE 7, que hace parte del Conjunto Residencial "CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE - SEGUNDA ETAPA - P.H." ubicado en la CALLE 77 B No. 129 - 11 de Bogotá D.C.

**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

**RADICADO:** 2022-01180

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**FOLIO(S):** 1

**DEMANDANTE:** BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Resultado de la notificación:**

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA:** SI

**ANOTACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

**Recibido Por:** SELLO PARQUE CENTRAL OCCIDENTE 2-PORTERIA-VIGILANTE-ROJAS

**DOC. IDENTIFICACIÓN No.:**

**TELEFONO:**

**Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.**

**IMAGEN**



REMITENTE				DESTINATARIO			
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NIT 900 437 186-2 Reg. Postal 0159 / Lin. Min. Comun. 002498 Dir. Or. Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. Div. Or. P.H. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Pbx. (1)8122587 / 3214048283 Email: gerencia@estudiojuridicolega.com Web: www.enviamos.com				Fecha Admisión 2023-01-24 15:15:52 Dnc. Origen BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. LEGA SAS			
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. C.M.P.11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA. 10 NO 14-33 PISO 6°				DESTINATARIO: JOHN FERNANDO RINCON VEGA C.C. No.: 79622600 DIRECCION: APARTAMENTO 1704 BLOQUE 7, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDADELA PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE - SEGUNDA ETAPA - P.H." UBICADO EN LA CALLE 77 B NO. 129 - 11 DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: 204119041797			
ENVIADOR POR				BANCOS			
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.				BANCO			
Radicado				Proceso			
2022-01180				Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real			
Cantidad				Artículo			
1				Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.			
Alto				Anexo			
Ancho				Código de Barras			
Largo				10036167			
Peso				14500			
cm				10600			
kg				0			
\$ Valor Asegurado				\$ Costo Manejo			
14500				0			
\$ Valor Flete				\$ Otros Valores			
10600				0			
\$ Valor Total				\$ Valor Total			
10500				10500			
Fecha Recibido				Devolución			
DD MM AAAA				<input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe			
Hora Recibido				Intentos de Entrega - Fecha y Hora			
HH MM SS				1. DD MM AAAA HH MM SS 2. 3. Nombre Mensajero: ALCA			
RECIBIDO PARQUE CENTRAL OCCIDENTE 2 27 ENE 2023				NO SIGNIFICA ACEPTACION			

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27 DE ENERO DE 2023**.

  
ROZO ELIAS CALDERON  
GERENTE GENERAL



**ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío No. **10036167**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

**Archivo Adjunto 1:** CITATORIO ART291.pdf

**Peso:** 95(KB)

**Folios:** 1

**Huella hash SHA1:** 7291b46e0a005b59dd14c24eed1beef5f3ad2320

**Marca de tiempo:** 1674591340

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10036167**





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. **110014-003-011-2023-00010-00**

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a **NASSIM MEZRAHI REINES**, y no como erradamente allí quedó plasmado.

En lo demás se mantiene incólume la referida providencia.

La presente determinación, notifíquese al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago. (Art. 291, 292 CGP, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOI SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00064-00

De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria. Hágase entrega de la misma a la apoderada judicial de la entidad demandante, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00124-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATROMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **INES SOFIA DITTA PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40´078.547,<sup>17</sup> mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

---

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-01126-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **SANTOS GOMEZ ROGER**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47.475.277,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 29 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00132-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$19'719.200, no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00138-00

Por cuanto el pagaré base de recaudo ejecutivo no contiene la forma de vencimiento de la obligación conforme lo previene el art. 709 Núm. 4 del Código de Comercio, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado. Nótese que, si bien la entidad demandante diligenció el pagaré con base en facultad otorgada en la carta de instrucciones, plasmando la fecha de creación del documento (18 de enero de 2021) y otros datos, lo cierto es que el espacio de vencimiento de la obligación no lo diligenció quedando el mismo en blanco.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESoy SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00140-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LEON GONZALEZ NUBIA RUBIELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$76.072.587,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00146-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$3.681.000,00), no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

**AURELIO MAVESOIY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00152-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO SANCHEZ CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80.000.000,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$9.572.392,00 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Por la suma de \$939.261,00 mcte, por concepto de otros, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.**

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

CB



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00158-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la señora GLORIA AMPARO MONTEALEGRE IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.556.230 de Ibagué.

Designar como liquidador (a) a EMIRO BENJAMI HUMANEZ PETRO, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

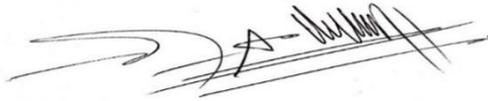
Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos CIFIN y DATACRÉDITO, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente esta providencia al deudor, conforme lo disponen los artículos 290 y ss del CGP, en concordancia con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**AURELIO MAVESYOY SOTO**  
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria

**Bogotá, D.C. 28 de febrero 2023**

Por anotación en estado No. **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

<b>Correo Electrónico</b>		e.b.humanez1129@gmail.com	
Notificación	Carrera 58 No. 138 - 40 Int 2 Apto 504	6378501	3106962183